



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

Tutela n° 61926

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela que la **FUNDACIÓN ASOCIADOS DE LA CALLE – ASOCALLE** instaura contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, los **JUZGADOS DOCE CIVIL DEL CIRCUITO** y **TREINTA CIVIL MUNICIPAL**, ambos de la misma ciudad y el **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 19 DE CALI**.

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991 y en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

Vincúlese a la presente actuación a Jorge Cortés Restrepo y a las partes e intervinientes en la queja constitucional identificada con el radicado n.º 76001-22-03-000-2020-00216-00, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.


Requiérase tanto a la parte actora, como al despacho encausado para que en el término de un (1) día remitan copia simple de la providencia que se censura.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



CLARA CECILIA DUENAS QUEVEDO
Magistrada

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral